



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR PALMAS
CURUMANI – NIT. 8240038965

APODERADO: VENANCIO MEZA MEDINA

DEMANDADO: CILIA MARIA MORENO DE CAMACHO – CC. No. 41.434.716

APODERADO: ANDRES GIOVANNY NIÑO CABALLERO

RADICADO: 20228408900120190004700

TIPO DE ACTUACIÓN: AUTO DECLARA ILEGALIDAD DE ACTUACION

Curumani – Cesar, 19 de mayo de 2023

ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho judicial en ejercicio del artículo 132 del Código General del Proceso, a realizar control de legalidad de las actuaciones proferidas en el en el presente trámite procesal, en especial las contenidas en el auto de fecha 17 de mayo de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito y terminación del proceso.

CONSIDERCIONES ANTECEDENTES

El Doctor Andrés Giovanni Niño Caballero, mayor de edad identificado con C.C. 1.098.721.303, portador de la Tarjeta Profesional 290.802 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado de la parte demandada señora Cilia María Moreno De Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.434.716, presentó el memorial de fecha 24 de marzo de 2023, solicitando se decretara el desistimiento tácito, por haber transcurrido un término superior al señalado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Este despacho judicial, con el ánimo de resolver la solicitud impetrada, realizó un análisis detallado de las actuaciones publicadas en el sistema de información TYBA, constatando como última actuación el auto que decide liquidación de costas de fecha 29 de septiembre de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este despacho dio aplicación a lo contemplado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y decretó el desistimiento tácito y terminación del proceso; sin embargo, al momento de realizar el correspondiente control de legalidad frente a las actuaciones judiciales, se observa que muy a pesar de que no existen en el sistema actuaciones recientes, sí se ha realizado entrega de títulos en favor de la parte demandante, el último de ellos data del día 11 de mayo de 2023.

Que la entrega de títulos en favor del demandante, se constituye como un acto que interrumpe los términos que se detallan en el artículo 317 del Código General del Proceso, razón por la cual no había mérito para acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada mediante memorial de fecha 24 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, en nombre de la república y por autoridad de la Ley, este despacho judicial.



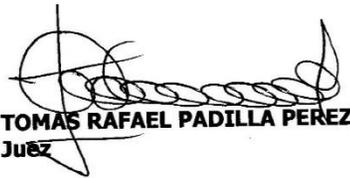
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto de fecha 17 de mayo de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito y terminación del proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa De Palmicultores Del Centro Del Cesar Palmas Curumani en contra de la señora Cilia María Moreno De Camacho.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado por el Doctor Andrés Giovanni Niño Caballero, a través del memorial de fecha 24 de marzo de 2023, consistente en que se decretara el desistimiento tácito, por haber transcurrido un término superior al señalado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR por secretaría la reactivación dentro de las plataformas de información TYBA, del presente proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez